



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO 1.00001

GC

1

2

3

4

5

6 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA PERFORACIONES Y OBRAS**

7

**CIVILES DEL ECUADOR ECUAPERFORACION S.A.**

8

9

**OTORGADO POR:**

10 **el Señor Ingeniero Jaime Ernesto Pazmiño Narváez, la Señorita Maria**

11 **Cristina Pazmiño Horra y la Señorita María Lorena Pazmiño Horra**

12

13

14

**CAPITAL SUSCRITO: US 1.000,00**

15

**CAPITAL PAGADO: US 1.000,00**

16

**DI 3 COPIA**

17 **UC**

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la

19 República del Ecuador, hoy día veintiuno de enero del año dos mil nueve, ante mí,

20 doctor Gabriel Cobo Urquiza Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,

21 comparecen: **el Señor Ingeniero Jaime Ernesto Pazmiño Narváez; la Señorita**

22 **Maria Cristina Pazmiño Horra y la Señorita María Lorena Pazmiño Horra.** Los

23 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

24 estado civil casado el primero y solteros las siguientes, domiciliados en esta ciudad

25 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy

26 fe en virtud de haberme exhibido sus Cédulas de Ciudadanía, cuyas copias

27 fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como

28 documentos habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública la siguiente

1 minuta que se transcribe a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
2 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar, una más de Compañía  
3 Anónima, contenida en las cláusulas que se detallan a continuación **PRIMERA:**  
4 **COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura comparecen el  
5 **Señor Ingeniero Jaime Ernesto Pazmiño Narváez**, casado; con cédula de  
6 ciudadanía número uno dos cero cero cero uno cuatro ocho nueve guión cero  
7 (120001489-0); la **Señorita Maria Cristina Pazmiño Horra**, soltera; con cédula  
8 de ciudadanía número uno siete cero nueve cinco tres nueve uno siete guión tres  
9 (170953917-3); y la **Señorita María Lorena Pazmiño Horra**, soltera con cédula  
10 de ciudadanía número uno siete uno cinco cuatro dos ocho cero nueve guión ocho  
11 (171542809-8), los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, quienes  
12 convienen en asociarse para cuyo efecto celebran el presente contrato de  
13 compañía, por el cual se constituye una sociedad anónima a la Ley de Compañías  
14 y los siguientes Estatutos **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**  
15 **"PERFORACIONES Y OBRAS CIVILES DEL ECUADOR**  
16 **ECUAPERFORACION S.A."** CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN,  
17 NACIONALIDAD, OBJETO Y DURACIÓN Artículo Primero.- El nombre de la  
18 Compañía es el de: **PERFORACIONES Y OBRAS CIVILES DEL ECUADOR**  
19 **ECUAPERFORACION S.A.** Artículo Segundo.- NACIONALIDAD.- La Compañía  
20 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la Ciudad de Quito,  
21 Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales,  
22 oficinas o agencias en una o varios lugares del país como del exterior. Artículo  
23 Tercero.- La Compañía tendrá como objeto: A) La ejecución de obras civiles,  
24 montajes electromagnéticos, Ingeniería ambiental; B) Bienes Raíces; C)  
25 Captación, Canalización, Explotación y Comercialización de agua, sean  
26 superficiales o subterráneas; D) Perforación de Pozos para la Captación de aguas  
27 subterráneas; E) Estudios, Diseño, y asesoría para actividades afines con el  
28 objeto social; F) podrá comercializar, importar y exportar toda clase de equipos y



1 total de cien dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta en el  
2 Certificado de la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la  
3 compañía cuyo documento de depósito se incorpora como habilitante. Artículo  
4 Sexto.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en  
5 la Ley de Compañías. Estarán firmados por el Presidente y Gerente General,  
6 entregado el título al accionista éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada  
7 título podrá representar una o más acciones. Los títulos de acciones se inscribirán  
8 en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
9 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que  
10 se produzcan respecto al derecho de las acciones. La transferencia de dominio  
11 sobre las acciones, no surtirán efecto contra la sociedad, ni contra terceros, sino  
12 desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta  
13 inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la  
14 compañía, previa comunicación escrita a éste de la transferencia por cedente y  
15 cesionario o en cualquiera de las otras formas señaladas en el Art. 189 de la Ley  
16 de Compañías. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de  
17 cesión, que deberán hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja  
18 adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. Cada una de dichas cartas son  
19 instrumentos que deberán archivar en la compañía bajo la responsabilidad  
20 personal del Gerente General. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la  
21 compañía podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a  
22 pedido de éste, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los  
23 periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, a costa del  
24 accionista y luego de transcurrido treinta días, contados desde la fecha de la última  
25 publicación. CAPITULO TERCERO DE LAS JUNTAS Artículo Séptimo.-La Junta  
26 General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Compañía,  
27 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios  
28 sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

000003



1 misma, y sus resoluciones válidas obligan aún a los ausentes. Son atribuciones de  
2 la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas, las siguientes.- A)  
3 Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General de la  
4 Compañía quienes durarán en funciones por un periodo de cinco años. Pudiendo  
5 ser reelegidos indefinidamente B) Designar a un comisario principal y suplente, por  
6 un periodo de un año, removerlos y fijar las remuneraciones, pudiendo ser  
7 reelegidos indefinidamente C) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los  
8 informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios  
9 sociales D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, E)  
10 Acordar el aumento de capital social F) Acordar modificaciones al contrato social  
11 G) Resolver acerca de la Fusión, transformación y disolución anticipada de la  
12 Compañía H) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una  
13 o más personas para asuntos de la compañía I) En General todas las demás  
14 atribuciones que confiere la Ley de Compañías y el Estatuto Artículo Octavo.- Las  
15 Juntas Generales de accionistas serán, Ordinarias y Extraordinarias, Las Juntas  
16 Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres  
17 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía,  
18 para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del  
19 artículo 231 de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el  
20 orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Artículo Noveno.- Las Juntas  
21 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar  
22 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias y  
23 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo  
24 dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Artículo Décimo.- No  
25 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Universal, se  
26 entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y  
27 lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente  
28 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

1 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin  
2 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
3 asuntos sobre los cuales no se consideré suficientemente informado. CAPITULO  
4 CUARTO DE LAS CONVOCATORIAS, QUORUM, RESOLUCIONES Y ACTAS  
5 Artículo Décimo Primero.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente  
6 General de la Compañía o por quién lo estuviere reemplazando, en caso de  
7 urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el  
8 señor Superintendente de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- Las  
9 Convocatorias se harán por medio de comunicación escrita del Gerente General  
10 de la Compañía, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 236 de la Ley de  
11 Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,  
12 señalando lugar, día fecha y objeto de la reunión, y para el caso de los accionistas  
13 que hubieran registrado su domicilio en el extranjero, la Convocatoria se la  
14 realizará con ocho días de anticipación mediante comunicación escrita remitida vía  
15 fax, Internet o correo Electrónico, siempre que el accionista extranjero hubiere  
16 registrado el número de fax, o dirección de correo electrónico correspondiente en  
17 la Compañía. Artículo Décimo Tercero.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo  
18 doscientos trece de la ley de Compañías, el a los accionistas que representen por  
19 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en  
20 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar  
21 de los asuntos que indiquen en su petición. Artículo Décimo Cuarto.- Para que la  
22 Junta General pueda considerarse constituida y deliberar en primera convocatoria,  
23 será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, en por lo menos  
24 el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria,  
25 La Junta se instalará con el número de accionistas que asistan y así se expresará  
26 en la convocatoria que se haga. Si la Junta no puede reunirse en primera  
27 convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, la que  
28 no podrá diferirse por más de treinta días de la fecha fijada para la primera



00004

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
2 convocatoria, siendo el quórum especial de instalación el que establece el Art. 240  
3 de la Ley de Compañías Artículo Décimo Quinto.- Los accionistas podrán  
4 concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio  
5 de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante  
6 Notario Público o por carta con carácter especial para cada junta, dirigida al  
7 Presidente de la Compañía. no podrán ser representantes de los accionistas, los  
8 administradores y los comisarios de la Compañía. Artículo Décimo Sexto.- Las  
9 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por el voto favorable de los  
10 accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social  
11 pagado. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en  
12 proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos Blancos y las  
13 Abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Décimo Séptimo.- Las  
14 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién lo  
15 estuviere reemplazando o si así lo acordarán en la Junta, por un accionista elegido  
16 para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y de los acuerdos  
17 de las Juntas Generales llevará la firma del Presidente; y, Secretario, funciones  
18 estas, que serán desempeñadas por el Gerente General. De la Compañía. Artículo  
19 Décimo Octavo.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos  
20 los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y  
21 reverso y deberán ser foliadas en números continuos, sucesivos y rubricados una  
22 por una por el Secretario. CAPITULO QUINTO DE LA ADMINISTRACION Y  
23 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Artículo Décimo Noveno.- La Compañía  
24 esta gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el  
25 Presidente y el Gerente General quién ejercerá la representación legal, judicial,  
26 extrajudicial, por si solo, debiendo limitar sus actos a las facultades que le  
27 confieren los Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad que de tales actos  
28 puedan desprenderse con relación a terceros, conforme el artículo 12 de la Ley de

1 Compañías. Artículo Vigésimo.- El presidente podrá ser accionista o no de la  
2 Compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en su cargo,  
3 pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogaran hasta ser  
4 legalmente reemplazado, al Presidente de la Compañía, que lo será también de la  
5 Junta General de Accionistas le corresponde: A) Presidir y dirigir las sesiones de  
6 Juntas generales de Accionistas y suscribir las Actas de dichas reuniones B)  
7 Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y  
8 vigilar por la buena marcha de la Compañía C) Suscribir contratos y contratar  
9 prestamos en forma conjunta con el Gerente General de la Compañía, a partir del  
10 monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. D) Ejercer las  
11 demás funciones que les confiere la ley y el presente estatuto Artículo Vigésimo  
12 Primero.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será  
13 nombrado por la Junta General de Accionistas durará cinco años en su cargo,  
14 pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser  
15 legalmente reemplazado , en caso de ausencia o impedimento temporal del  
16 Gerente General, lo reemplazará el Presidente Artículo Vigésimo Segundo.- El  
17 Gerente general tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar todos  
18 los bienes de la Compañía, de cualquier naturaleza que fueren b) Representar  
19 individual y legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos  
20 judiciales, extrajudiciales y administrativos c) Dirigir y administrar los negocios de  
21 la Compañía atendiendo a la gestión de los mismos, abrir cuentas corrientes  
22 bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambios y otros valores negociables,  
23 cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, de una  
24 manera constante; d) Designar empleados fijar sus remuneraciones y dar por  
25 terminados los contratos de trabajo, desahuciar o despedir a los empleados de la  
26 Compañía e) Crear organismos departamentales o grupos de trabajo que estime  
27 conveniente y señalar sus funciones f) Conferir Procuración Judicial y otorgar  
28 poderes para todos los actos que se encuentra facultado por los Estatutos y para



DR. GABRIEL COBO U. 00005  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 el otorgamiento de poder general se requiere de la autorización del órgano por el  
2 cual fue elegido g) Realizar todo acto o contrato hasta la cantidad de cincuenta  
3 mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda  
4 extranjera, los actos y contratos que sobrepase de esta cantidad serán con firma  
5 conjunta con el Presidente de la Compañía. h) Intervenir en la compra, venta,  
6 hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles  
7 e inmuebles de propiedad de la compañía i) Elaborar anualmente un informe  
8 sobre la marcha de la Compañía y el resultado de sus funciones informe que  
9 deberá ser presentado a la Junta General de Accionistas conjuntamente con el  
10 balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y ganancias de l ejercicio  
11 económico anual. j) Llevar los libros de Actas, de Accionistas y el Libro Talonario  
12 de Acciones, y; k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el  
13 Presente Estatuto CAPITULO SEXTO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y  
14 TRANSFERENCIA DE ACCIONES Artículo Vigésimo Tercero.- Los accionistas  
15 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se  
16 acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la  
17 Ley de Compañías, Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser  
18 ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este  
19 efecto se establezcan. CAPITULO SEPTIMO FONDO DE RESERVA Y  
20 UTILIDADES Artículo Vigésimo Cuarto.- De las utilidades liquidas que resultasen  
21 de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,  
22 destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo  
23 menos el cincuenta por ciento del capital social. Artículo Vigésimo Quinto.- De las  
24 utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, que se contara del primero de enero  
25 al treinta y uno de diciembre de cada año, una vez realizadas las deducciones  
26 previstas por la ley, se proveerá de las necesarias para construir el fondo de  
27 reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley, en la forma que  
28 determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo decida

1 formar un fondo de reserva facultativo. CAPITULO OCTAVO DE LOS  
2 COMISARIO Artículo Vigésimo Sexto.- La Junta General nombrara un comisario  
3 principal y uno suplente. Durarán un año en funciones con las facultades y y  
4 responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que le fije la  
5 Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar libros,  
6 comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere  
7 necesario. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.  
8 Artículo Vigésimo Séptimo.- Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio  
9 económico un informe a la junta General Ordinaria de Accionistas referente al  
10 estado financiero y económico de la Sociedad. podrán solicitar se convoque a  
11 Junta General Extraordinaria, cuando por algún caso de emergencia se requiera  
12 CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES LEGALES Artículo Vigésimo Octavo.- Se  
13 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de  
14 Compañías, su reglamento, resoluciones de la Superintendencia y el Código de  
15 Comercio en todo aquello que no estuviese previsto en el Estatuto **TERCERA.-**  
16 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Por medio de la Presente  
17 escritura, los accionistas fundadores nombran como Gerente General al Ing. Jaime  
18 Ernesto Pazmiño Narváez y como Presidenta a la Señorita Lorena Pazmiño Horra  
19 **SEGUNDA.-** Facúltese de manera expresa al Dr. Oscar Leiva Vaca para que  
20 realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y  
21 constitución de la compañía. Usted Señor notario se dignará agregar las demás  
22 solemnidades de estilo y ley necesarias para la completa validez de este  
23 instrumento público que tenemos a bien realizarlo de manera libre y voluntaria  
24 (firmado) Doctor Oscar Leiva, portador de la matrícula profesional seis cinco tres  
25 seis, del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE**  
26 **LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su  
27 valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron  
28 todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y leída que les fue a los



DR. GABRIEL COBO U. 00006  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y para  
2 constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy  
3 fe.-

4 



7 f) JAIME ERNESTO PAZMIÑO NARVÁEZ  
8 C.C. 1200014890 C.V. 005-0029

9 

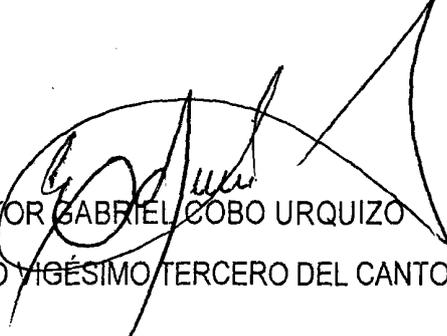


10  
11  
12 f) MARIA CRISTINA PAZMIÑO HORRA  
13 C.C. 1709539173 C.V. 144-0034

14  
15  
16 



17 f) MARÍA LORENA PAZMIÑO HORRA  
18 C.C. 171542809-8 C.V. 115-0283

19  
20  
21  
22   
23 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
24 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

25  
26  
27  
28 UC

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 120001489-0

PAZMISO NARVAEZ JAIME ERNESTO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

09 ENERO 1947

001-0128-00383 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1947



ECUATORIANA V3333V2242

CASADO MARIA FORRA

SUPERIOR ING. CIVIL

MANUEL PAZMISO

JAIME NARVAEZ

QUITO 07/12/2008

12/12/2008

REN 0613072



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

005-0029 1200014890

PAZMISO NARVAEZ JAIME ERNESTO

PICHINCHA QUITO



**RAZON:** De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 21 ENE 2009

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



Maw  
22-1-09

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170953917-3

PAZMINO HORRA MARIA CRISTINA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 MARZO 1975

FECHA DE EMISIÓN 03/10/04688 F

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1975

10/10/09

PARA DEL CESSADO



GC

00007

ECUATORIANA\*\*\*\* E334312244

SUPERIOR

ILGO INDUSTRIAL

JAYME ERNESTO PAZMINO  
MARIA CRISTINA HORRA

QUITO 20/07/2007

REN 2389097



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

144-0034 1709539173

NÚMERO CÉDULA

PAZMINO HORRA MARIA CRISTINA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN

LA FLORETA

PARROQUIA

Presidente de la Junta



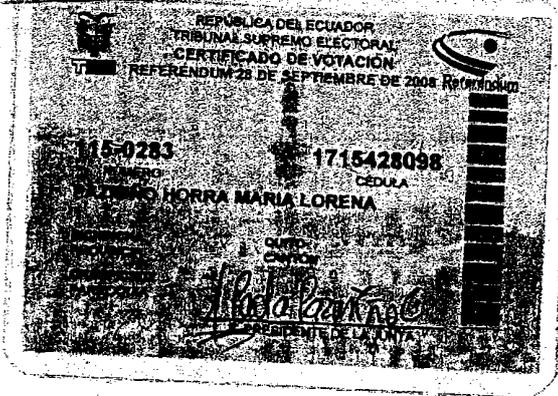
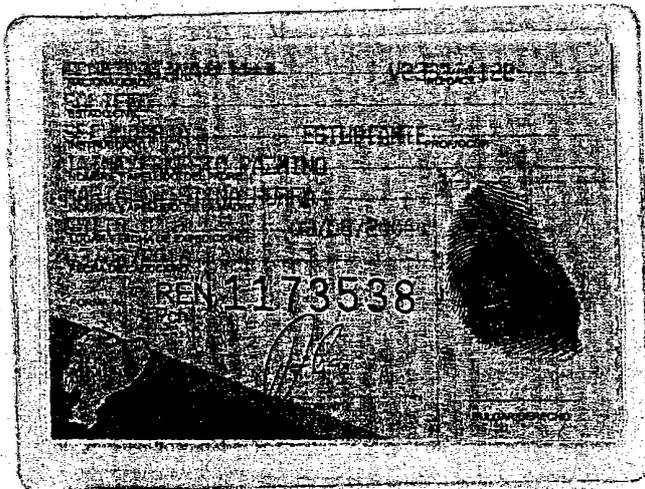
HCW  
22-1-09

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 21 ENE 2009

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

21 ENE 2009

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



new  
PP 22-I-09



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



000008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228498  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LEIVA BRUCIL HENRY SANTIAGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2009 12:06:13 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PERFORACIONES Y OBRAS CIVILES DEL ECUADOR ECUAPERFORACION S.A.  
APROBADO**

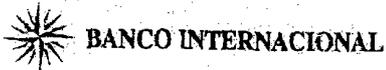
**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

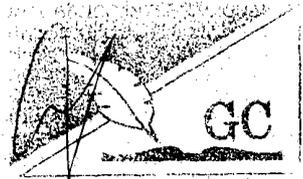
**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



00009



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 060102756** abierta el **21 DE ENERO DEL 2009.** a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION**, que se denominará **PERFORACIONES Y OBRAS CIVILES DEL ECUADOR ECUAPERFORACION S.A.** la cantidad de **UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XXXXX**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
PAZMIÑO NARVAEZ JAIME ERNESTO	800,00
PAZMIÑO HORRA MARIA CRISTINA	100,00
PAZMIÑO HORRA MARIA LORENA	100,00
TOTAL.	1.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, ENERO 21 DEL 2009.

Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, veintidós de enero de dos mil nueve.-



**DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**



**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**

V483V28



000010

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA PERFORACIONES Y OBRAS CIVILES DEL ECUADOR ECUAPERFORACION S. A., celebrada ante mí, el 21 de enero del 2009; la Resolución N° 09.Q.IJ.000341, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 28 de enero del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la antes mencionada compañía.- Quito a, treinta de enero del dos mil nueve.-



DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

*G. Cobos*  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V.331228



DR



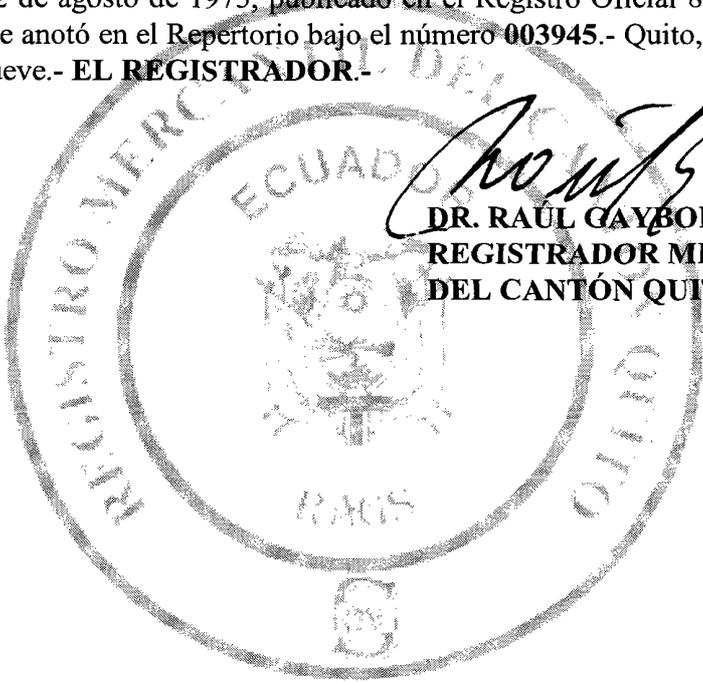
00011

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 28 de enero de 2.009, bajo el número **0312** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PERFORACIONES Y OBRAS CIVILES DEL ECUADOR ECUAPERFORACIÓN S.A.**", otorgada el veintiuno de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003945**.- Quito, a cuatro de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000012



0 3205

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 11 FEB. 2009

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PERFORACIONES Y OBRAS CIVILES DEL ECUADOR ECUAPERFORACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL